REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1431
Radicación nro. 76001311000320170052800

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

El heredero reconocido dentro de esta causa mortuoria señor Antonio María Rebellón Lozano, quien actúa por medio de apoderado judicial, presenta solicitud en la cual manifiesta que con fundamento en el art. 1014 del C.C., acepta la transmisión de derechos sucesorales, correspondiente a la fallecida Nelly Rebellón Lozano, deceso ocurrido el 23 de agosto de 2021, y pide su reconocimiento en dicha calidad dentro de este asunto.

De la revisión del expediente digital se desprende a folio 32 del cuaderno principal, que la señora Nelly Rebellón de Zúñiga (q.e.p.d.) dejó descendencia, razón por lo cual se requiere a los interesados, para que se sirvan notificar al heredero conocido de la señora Nelly Rebellón de Zuñiga, su hijo Gustavo Adolfo Zuñiga Rebellón y a los demás que ostenten dicha calidad.

Una vez obre dentro de la actuación las resultas de la actuación antes ordenada se procederá a resolver lo que en derecho corresponda ante el fallecimiento de la heredera Nelly Rebellón Lozano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de resolver de fondo lo solicitado conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: **REQUERIR** a los interesados para que en el término de diez (10) días siguientes, cumplan lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2023

El Secretario

Jlar.
Sucesión

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9375e4a3ed6f936021d20cfd28f38bf79658e9c7fd287edba38f909bcc796cd**

Documento generado en 08/09/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica